



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000081

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

OFICIO No.: PFFA.16.5/0023-19 000038

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 10 días del mes de Enero del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante Oficio [REDACTED] de fecha 12 de Febrero del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita al establecimiento [REDACTED]

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Marco Antonio Zagüi Pinto y Jorge Luis Valadez Moreno, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED]

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] **no es infractor** de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13



de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

Con fecha 21 de Febrero del 2018, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al establecimiento [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección número 00009-18, levantada el día 21 de Febrero del año 2018., dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos , en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La visita se atiende con el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, que manifiesta que la actividad principal del establecimiento consiste en servicios terceros de recolección y acopio y envió a empresas autorizadas para la disposición de distintos tipos de residuos peligrosos, por lo cual cuenta con camiones de carga a los cuales se les realiza servicio de mantenimiento que consta de cambio de aceite, lubricante de motor de combustión interna, cambio de filtro de aceite lubricante, cambio de filtro de diésel y/o gasolina, de igual forma cada 3 años se realiza un cambio de los acumuladores de cada uno de los vehículos que se emplean en el establecimiento.

- El establecimiento inspeccionado cuenta con un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales de tipo sanitario que se generan, el cual cada 5 años se realiza un desazolve por parte de una compañía externa para la limpieza del mismo.
- El establecimiento inspeccionado cuenta con registro de generador de residuos



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000083

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

peligrosos para. Aceite lubricante usado, filtros automotrices usados de aceite, combustible y acumuladores plomo-acido gastados.

- El establecimiento cuenta con el formato 07-017 de la SEMARNAT, mediante el cual se presentó el alta como generador de residuos peligrosos y en la misma información se presentó la categorización de microgeneradores al manejar 185 kilos por año.
- El establecimiento cuenta con un área de almacenamiento de los residuos colectados la cual tiene una superficie de 840 m2.
- La disposición de los residuos generador por las actividades de mantenimiento de los propios vehículos de la empresa se realizará en las propias instalaciones del centro de acopio y los residuos generadores se embarcan con el resto de los materiales acopiados, por lo cual no es necesario que se soliciten prórrogas de tiempo para el almacenamiento de los materiales en el centro de acopio.
- Los residuos peligrosos que se generan, producto de las actividades de mantenimiento de los camiones que se emplean para el acopio, son colocados en tambores de 200 lts. en el caso del aceite, y en el caso de los filtros, estos se colocan directamente en la tolva en la que se embarcan los materiales sólidos. Los tambores son identificados con una etiqueta que señala el nombre de la empresa que lo genero, el nombre del residuo, la fecha de embarque y la característica de peligrosidad.
- Dado que el establecimiento genera un volumen no mayor a 185 kg de residuos peligrosos al año, este cae en la categoría de microgenerador, por lo cual no se tendría la obligación de presentar la cedula de operación anual, sin embargo por los permisos con los que se cuenta para el transporte y acopio de residuos peligrosos, el establecimiento presenta cada año la cédula de operación anual en la cual se incluyen los generados por el propio establecimiento.
- El almacenado de los residuos recolectados se realiza tomando en cuenta las características de peligrosidad de los distintos materiales que se reciben y verificando en la NOM-054-SEMARNAT-1993, si existe riesgo de incompatibilidad, es por ello que se busca almacenar temporalmente y transportar los materiales de forma separada a fin de reducir los peligros por incompatibilidad de sus características químicas.
- Los residuos que genere el propio establecimiento producto de las actividades de mantenimiento de las unidades utilizadas para el transporte de los residuos peligrosos se incluyen dentro de la bitácora que se utiliza para el control de los residuos que se reciben de terceros.
- Los residuos generados por el propio establecimiento son transportados desde el centro de acopio hasta las empresas destinatarias finales por la misma empresa [REDACTED] cual cuenta con



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000084

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

autorización de la SEMARNAT No. 10-I-01-11 emitida el pasado 26 de febrero del 2008, así como el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes No. [REDACTED]

- Se anexa copia simple en el acta de inspección de los manifiestos con los cuales se realiza la disposición de los residuos generador por el propio establecimiento a los sitios de disposición final autorizados.

De acuerdo a lo anterior el establecimiento inspeccionado **presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada.**

Que durante el recorrido de la visita de inspección **no se observaron irregularidades** que pudieran ser sancionadas por la ley Ambiental en vigor.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 00009-18, de fecha 21 de Febrero del 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

#### **A) Cierre de procedimiento**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número [REDACTED] no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

000085

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

<

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o **rotulón en los Estrados** de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/AVSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.